



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 07 C.M. 2012-01550

De conformidad a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, este Despacho dispone,

1. **REQUERIR** al pagador de la empresa **VALORA LTDA** para que, informe a este Juzgado y para el proceso de la referencia, qué trámite le dio al oficio No. O-1121-3300 del 12 de noviembre de 2021, radicado en esas oficinas el 30 de diciembre del mismo año, relacionado con el embargo del salario del aquí demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del Proceso. Adjúntese copia de la citada comunicación. Ofíciase.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

22-02-2023 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921a5731354affab5a2ca38948ee67b376bbb8c28cc51cd91dae71708377c40c**

Documento generado en 21/02/2023 12:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 09 C.M. 2019-00457

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante el pasado 1 de septiembre de 2022, y embargados, secuestrados y avaluados como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **50C-248799**, el Juzgado fija la hora de las **3:00 P.M. del día VEINTIOCHO (28) del mes de MARZO del año 2023**, para efectos de llevar acabo de manera **presencial** la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciense el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física ante la Secretaría de Ejecución.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/02/2023. Por anotación en estado N°_30 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c555b37cfbc6554f39e1a9c22237b5c36b8cfe0a3b12d142d863c05c8e17857**

Documento generado en 21/02/2023 12:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 14 C.M 2016-00568

Del avalúo allegado correspondiente al automotor objeto de cautela presentado el 25 de agosto del corriente año, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

De otra parte, se REQUIERE a la secretaria de ejecución para que de cumplimiento al inciso 2° del auto de fecha 13 de octubre de 2021.

Procedas de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22-02-2023 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

**Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b7c88e9156b9ce61f8585ea0e08c460b386661c3c7325a670e0461deeeeb50**

Documento generado en 21/02/2023 12:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 15 C.M 2015-1357

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada Luz Angela Bolaños tengan depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, CDT'S, en cada una de las entidades financiera relacionada por el apoderado actor en su escrito, visto en folio 98 del cuaderno principal. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$ 65.000.00,00 M/cte.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22-02-2023 Por anotación en estado N° 030 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5509c5b5494926511d4e9636230d58d785a64d30539f2ecdf863b9b03a9ac045**

Documento generado en 21/02/2023 12:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 15 C.M 2015-1357

En atención a la solicitud que antecede el Despacho dispone::

1. Reconocer personería adjetiva a la empresa COBROACTIVO S.A.S, debidamente representada por la togada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

La sociedad aquí reconocida deberá dar cumplimiento en lo presente en los numerales 5 y 14 del art 78 de Código General del Proceso concordantemente con lo señalado en el artículo 28 de la ley 1123 de 2007.

Proceda en conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
22-02-2023 Por anotación en estado N° 030 de
esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53d277960a14c5dd0a330e69722a83a2462f0075a06718b9c8cdf9888c15f0a

Documento generado en 21/02/2023 12:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M 2015-1335

Del avalúo presentado por la actora con relación al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1600278, se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Proceda en conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2023. Por anotación en estado N° _30 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e51f7f4626b962a590861028977885a84b16c61ef0252231e4c8382422e721e**

Documento generado en 21/02/2023 12:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 16 C.M. 2019-0699

En atención a la petición que antecede y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación restante No. 9002577758 cuyo titular era el Banco Bogotá.

Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5. No condenar en costas ni agencias en derecho.

6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 de la ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar los oficios a la parte demandada, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2023. Por anotación en estado N°_30 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.

**Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3704bf70c7a51386fb753052d15c3899c8e18d11ca594f3c9b4e6bf8bad20cbb**

Documento generado en 21/02/2023 12:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 17 C.M 2018-289

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22-02-2023 Por anotación en estado N° 030 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f351dbca2672f01906117bdee1f7a20c0c835bfe031930a0eef2a47c971c5a**

Documento generado en 21/02/2023 12:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 18 C.M. 2006-01706

Atendiendo los correos del 1 y 2 de septiembre de 2022, se agregan a los autos las comunicaciones remitidas por parte del Juzgado 18 Civil Municipal y del Banco Agrario, donde informan que para el proceso de la referencia no se registran títulos judiciales a su favor, las cuales queda en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

_22/02/2023. Por anotación en estado No. _030. de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

**Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3ddb4f598368ad9747640bf59859e9b80054aa4dd982dd89c94d7f07a12a31**

Documento generado en 21/02/2023 12:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 24 C.M. 2017-00691

En atención a las solicitudes que preceden este Despacho dispone:

1. Requerir a la Oficina de Apoyo para que proceda de forma inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 3 de la providencia de fecha 23 de marzo de 2022, visible a folio 347 cuaderno 2. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo judicial de conformidad.

2. De otra parte, se pone de presente al libelista que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa. En otros términos, si el abogado León Forero quiere tener una revisión de todas las actuaciones procesales, perfectamente puede acudir a la Secretaría de Ejecución, y allí se le prestará el expediente para que de manera física tenga acceso a la misma.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

_22/02/2023. Por anotación en estado No. 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ce2ffae23f971aca42308d0df1076b188fe01fd5a0d117297df23305479f5e**

Documento generado en 21/02/2023 12:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 24 C.M. 2017-00691

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado del recurso de reposición, promovido por el abogado de los señores Wilson Pinzón y Camila Amador, en contra de los autos de fecha 8 de agosto de 2022, mediante el cual se dispuso correr traslado de la liquidación del crédito y, de otro lado, puso en conocimiento los canales digitales de notificación suministrados por el apoderado de la actora, procede el Juzgado a resolver lo que corresponda al mismo.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente sustenta su inconformidad, en que el expediente fue remitido prematuramente a la oficina de ejecución, teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen se encontraban actuaciones pendientes por adelantar respecto de la providencia del 23 de marzo de 2022 obrante a folio 347 del cuaderno de medidas cautelares, por lo que en su consideración el expediente de la referencia no debió ser enviado a la oficina de ejecución.

Por estas razones solicita sea revocado el auto de fecha 8 de agosto de 2022, y en su lugar el Juzgado proceda con la devolución del expediente al Juzgado de origen o en su lugar se dé cumplimiento a la decisión proferidas el pasado 23 de marzo de 2022.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Como premisa inicial, debe poner de presente el Juzgado al recurrente, que en lo que atañe al auto que milita a folio 344 del cuaderno principal, el recurso planteado resulta ser totalmente improcedente, por tratarse de una decisión de “**cúmplase**”, contra la cual no cabe recurso alguno,

Ahora, analizada la censura frente al auto que obra a folio 353 del cuaderno de cautelas, y que se limita simplemente a dejar en conocimiento de la contraparte los

canales digitales de notificación suministrados por la actora, en acatamientos a los autos anteriores emitidos por el Juzgado de origen, observa esta agencia judicial de entrada que la decisión allí tomada se encuentra ajustada a derecho, la cual no merece reparo alguno, al no existir falencias del talante necesario que conlleve a su revocatoria o modificación.

Más, si la inconformidad del recurrente se centra en que en su consideración no se cumplían los requisitos para la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución, sin entrar en mayores consideraciones basta con revisar detenidamente los ACUERDOS Nos. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para advertir que si se revisan cada una de las causales o eventos que allí se contemplan y que impiden el traslado de los proceso ejecutivos a la Oficina de Ejecución, podrá observarse que el expediente de la referencia, no se enmarca dentro de ninguna de ellas, por lo que resuelta a todas luces improcedente la pretensión del censor en el sentido de regresar el proceso al Juzgado de origen.

Contrario sensu, una vez adjudicado por reparto el proceso al Juez de Ejecución corresponde a este continuar con el desarrollo normal de las etapas subsiguientes, para lo cual tanto las partes como sus apoderados deberán estar atentas a impulsar la actuación, con sujeción a las normas tanto procesales como sustanciales aplicables al caso.

Corolario de todo cuanto se ha dejado consignado, es que no habrá lugar a reponerse el auto censurado, por estar ajustado a derecho.

Con apego en lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 8 de agosto de 2022, visible a folio 353 del cuaderno de cautelas, por las consideraciones arriba señaladas.

SEGUNDO: La Secretaría de Ejecución procédase a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en auto de fecha 8 de agosto de 2022, visto a folio 344 del cuaderno principal, así como a lo decretado en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 22/02/2023 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--

Luis Antonio Beltran Chunza

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b4531b684823edc3c6545800bf3f9d0464691758e85d3dd23dd2a1f5bf2fe**

Documento generado en 21/02/2023 12:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 32 C.M. 2019-13

Atendiendo las solicitudes que anteceden, previamente a resolver lo que en derecho corresponda a lo referente a la cesión de derechos de crédito, se requiere al petente para que aporte el certificado de existencia y representación legal BANCO DE OCCIDENTE y donde figure como representante legal el suscriptor del contrato de cesión.

Cumplido lo aquí ordenado se decidirá lo que corresponde al levantamiento de la medida cautelar pretendida. Igualmente aclárese a que resolución se hace alusión en el escrito allegado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22-02-2023 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28d887488771a2fb375cc0ebee34c84606e287a54b999a4ae8dc0e1e943ed1f**

Documento generado en 21/02/2023 12:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M 2016-1116

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto; igualmente ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2023. Por anotación en estado N° 30 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7034b43735d9bd54ef7abee451e51004dad172a1280d62cf3f96dc75a114e83**

Documento generado en 21/02/2023 12:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 34 C.M 2009-01471

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento de la petente en acumulación.

De otra parte, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte incidentante y demandante dentro de la demanda acumulada JENNY LEXANDRA MOYA, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22-02-2023 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50379b3de359c3aabdcf484350db4499b9ac0891cd7d53bbdfe6ef499c014f1**

Documento generado en 21/02/2023 12:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 65 C.M 2010-00691

Atendiendo que el abogado designado en amparo de pobre no se posesiono dentro del término establecido pese en haber sido notificado en debida forma, el despacho procede a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa como nuevo apoderado de pobre al togado EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO, quien se encuentra activo en el registro nacional de abogados.

Comuníquese la designación a la dirección de notificación tanto física como electrónica a la carrera 6 No 14 – 98 oficina 1401 en la ciudad de Bogotá, edgarfdo2010@hotmail.com, a fin de que se pronuncie sobre la aceptación de la labor encomendada. Oficiése. Se advierte al profesional, que conforme lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P. la designación hecha es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En tal razón deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, notifique esta determinación al designado a través del correo institucional, dejando constancia de ello dentro del expediente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/02/2023. Por anotación en estado N°_30 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77990fb76d519c6baf70174f5ff1892779ed14aaed8870b86c07e576339144b3**

Documento generado en 21/02/2023 12:51:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 51 C.M. 2018-00440

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado remitido electrónicamente por el Juzgado Civil Municipal Funza Cundinamarca el pasado 23 de agosto de 2022, y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

REQUIERIR a la sociedad TRANSLUGON LTDA, en su calidad de secuestre designada en aplicación al numeral 3° del artículo 595 del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22-02-2023 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31bbdd0b8f8eeb34aaf9e3b2e249bf3de5a85819bfe5fa42711a1c45e19aa75d**

Documento generado en 21/02/2023 12:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 57 C.M 2015-01474

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por el valor de **\$ 53'613.702,81**, con fecha de corte 4 de agosto de 2022.

De otra parte, atendiendo al escrito de fecha 8 de noviembre de 2022 y con base en lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el togado MARTIN ORLANDO CASTAÑEDA QUINTERO, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante cesionaria, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22-02-2023 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87e8741bd04a36e62281fa7b9c2e2c1b0575f80366adaed3a13abab7ba42e89**

Documento generado en 21/02/2023 12:50:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 59 C.M 2019-00452

Vencido como se encuentra el traslado sin objeción alguna, por encontrarse ajustada a los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., el Despacho aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por la suma de **\$10'644.755,20**, con fecha de costa 4 de agosto de 2022.

De otra parte, de conformidad con lo solicitado, se ordena la entrega de los títulos judiciales existentes para el presente proceso, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandante y su apoderado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22-02-2023 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a6c4fb6c299568128adafb54e96d8d2cccc4e4081f7bc33789048f3eb49582**

Documento generado en 21/02/2023 12:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 60 C.M 2017-00996

Agréguese a los autos el informe rendido por el representante legal de la firma que actúa como secuestre, el cual queda en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. .

Atendiendo al escrito de fecha 1 de septiembre de 2022 de la encuadernación principal y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el togado **PEDRO YESID SUSA ARIAS**, quien actuaba en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Por último, de conformidad con lo solicitado por el abogado de la parte actora que persigue el embargo de remanentes, acorde con la facultad que le confiere el inciso 2° del artículo 466 del C.G. del P., y embargados, secuestrados y avaluado como se encuentra el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No **50N-936040**, el Juzgado fija la hora de las **3:30 P.M. del día VEINTIOCHO (28) del mes de MARZO del año 2023** para efectos de llevar acabo de manera **presencial** la diligencia de remate del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G del P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 *ibídem*, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física ante la Secretaría de Ejecución.

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22-02-2023 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46980fe9348e21eb55c0105e6c2e6ef1242e2784f0a3fa6d30ae37407222f944**

Documento generado en 21/02/2023 12:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 62 C.M 2018-583

En punto de la petición de fijación de fecha para remate, observe la profesional del derecho que, en virtud de la demanda acumulada, aún no se dan los presupuestos previstos en los artículos 463 y 448 del C. G del Proceso, para ese fin.

Así las cosas, proceda conforme a lo ordenado en auto de la misma fecha.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2023. Por anotación en estado N°_30 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0f1f61ee2e46a920c32533826cd9b8e09f790ae6a8422ca8c04314297d9d5b7

Documento generado en 21/02/2023 12:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 62 C.M 2015-583

Como quiera que el demandado fue notificado por estado del auto ,mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2022, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 463 del C.G. del P, quien dentro del término legal establecido, no pago como tampoco formulo excepciones de ninguna índole y, emplazados como fueran los acreedores quirografarios sin que se haya presentado alguno de ellos (art. 463, num. 3 ib.), y no existiendo nulidad alguna que invalide lo actuado y en vista que los presupuestos axiomáticos de la acción se encuentran reunidos a cabalidad, es procedente dar aplicación a lo ordenado en el art. 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución, máxime cuando se cuenta con un documento suficiente que da razón de la obligación cuyo recaudo se pretende..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago acumulado.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, o los que se llegaren a secuestrar dentro del proceso.

TERCERO Condena en costas a la parte demandada, incluyendo la suma de \$ **800.000** por concepto de agencias en derecho. Tásense.

CUARTO: Las partes deberán practicar la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto por el art. 446 del C. G del P.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/02/2023. Por anotación en estado N° 30 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb2d799e7da97679e279154574500215d4eea784896026f647779f1d6aa568b**

Documento generado en 21/02/2023 12:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 65 C.M 2010-00691

En punto de la solicitud de fecha para remate, el apoderado de la parte demandante, estese a la resuelto en la parte final del auto de fecha 04 de octubre de 2022, pues a la fecha aún no se ha aceptado el cargo por parte del apoderado por 'pobre del cargo para el cual fue designado, y que por ende debe representar a la parte demandada. (arts. 151 -156 C.G.P.).

En consecuencia, estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

**Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2023. Por anotación en estado N° _30_ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8993454aa524c94b406c84a9ff671ee17a101ac8bb445e7a72d9ef1148d7d43**

Documento generado en 21/02/2023 12:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 75 C.M 2017-00355

Revisada la actuación procesal, advierte el Despacho que le asiste razón a la gestora judicial de la actora, razón por la cual, del avalúo correspondiente al vehículo automotor aquí cautelado, y que obra a folio 126, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del C. G. del Proceso-.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2023. Por anotación en estado N° 030 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b7375dbe4ee83bd16b2040f5549b1d1d79e27e06ab9fd58036ccddb982f2c2**

Documento generado en 21/02/2023 12:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 79 C.M. 2019-00912

Revisados los documentos allegados, advierte el Juzgado que aún falta que se allegue el respectivo certificado de existencia y representación legal de la firma cedente, en el cual se registra el señor **Ricardo Molano León** como representante legal y por ende con amplia facultad para suscribir el contrato de cesión.

Proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2023. Por anotación en estado N° 30_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47d836ec735346dc440b4d33efdd9a21e6340c6d5ed24f397e6cee3d27b1105**

Documento generado en 21/02/2023 12:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 81 C.M. 2019-114

Atendiendo el escrito que antecede, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que hace la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPVALORES en favor de la sociedad CRECE COLOMBIA S.A.S**, razón por la cual se reconoce a esta última como cesionaria.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **CRECE COLOMBIA S.A.S** como extremo demandante y cesionario en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Se requiere a la togada Villamil Martínez a fin de que allegue el poder anunciado o su ratificación para dar aprobación del mismo.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

22-02-2023 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788d952c0ca21b885fc992e417f517065685a30ff2212bc621b62b50efce06c1**

Documento generado en 21/02/2023 12:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref.: J 83 C.M. 2018-00488

Atendiendo el escrito que antecede, y cumplido lo ordenado en auto anterior, el juzgado dispone:

Aceptar la cesión del crédito que se hace a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, por parte del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, respecto de la obligación que fuera objeto de subrogación, razón por la cual se reconoce como cesionario.

En lo sucesivo, téngase a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S. A. CISA** como extremo demandante y cesionaria, respecto de la cuota parte del crédito objeto de subrogación. en el presente asunto, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO SERRANO RANGEL**, como mandatario judicial de la sociedad demandante cesionaria, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al profesional a fin de que indique su dirección física y electrónica en la que recibe notificaciones.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

22-02-2023 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579f2d1b7a9e960ca0954732c3a47c9d9f3b1b180f08c5aa01efbb01ad1fd4dc**

Documento generado en 21/02/2023 12:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)
Ref. J 85 C.M 2019-29

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, por secretaría genérese informe de títulos y póngase en conocimiento del petente,

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, **ii)** ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22-02-2023 Por anotación en estado N° 030 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80628f892c2b7ef111af917a95494597fef944f8c92a9d30b0f6f449d390e078**

Documento generado en 21/02/2023 12:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 10 C.M 2019-00628

Atendiendo la solicitud de levantamiento de medidas, el memorialista debe estarse a lo resuelto en auto de misma fecha.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22-02-2023 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c023b0fcc0acbb389e14d79075c3db8a677f0dcdde660421f3102f319f1e08**

Documento generado en 21/02/2023 04:52:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 10 C.M. 2019-00628

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la terminación obrante a folio 36 por parte del apoderado demandado, una vez visto el informe de títulos adosado a folio 39, se constata que ya se entregaron dineros que cubren el valor de las liquidaciones de Crédito y Costas. Por lo anterior y cumplidos los presupuestos establecidos por el Art 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo singular por **Pago Total de la Obligación.**
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
- 3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada a su costa.
- 4.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
- 5.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/02/2023 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd46c3f27771545efc0e5724a171b9e808332a88e466284c9401c8b25bcf22f**

Documento generado en 21/02/2023 04:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 17 C.M 2016-301

En punto de la petición que antecede, se pone en conocimiento del demandado que hasta el momento dentro del expediente no existe constancia alguna que se haya cubierto el monto de la liquidación del crédito y costas con ocasión de dineros que le hayan sido retenidos de su salario. Por lo anterior, se niega lo solicitado.

No obstante, lo anterior se ordena que por el área de títulos se genere un informe de títulos y póngase en conocimiento del demandado.

De otro lado por la Secretaría de Ejecución actualícense los oficios que obran a folios 34 y 36 y remítanse a través el correo institucional a sus destinatarios, dejando constancia de ello dentro del expediente. OFICIESE.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C
22/02/2023. Por anotación en estado N° 030_
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario**

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e67704a8c43d86995963e7cc9a2304be0a17df357a6d329d4491ce1828a4b1**

Documento generado en 21/02/2023 04:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M. 2019-1213

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora se encuentra ponderados de manera equivocada, y aquellos son distantes de la liquidación elaborada por esta agencia.

Por consiguiente y por ser esta una norma de orden imperativo, el Despacho procede a realizar la liquidación del crédito mediante el programa de liquidaciones que posee la Rama Judicial, liquidación que se anexa y hace parte integra de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto y conforme a los resultados que arroja la citada liquidación efectuada por el Despacho, Dispone:

PRIMERO. Improbar la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante, conforme a lo consignado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. MODIFICAR y Aprobar la liquidación del crédito correspondiente a este asunto, en la suma de **\$72'078.815,25** con fecha de corte al 30 de septiembre de 2022, acorde con el cuadro anexo a esta providencia.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/02/2023. Por anotación en estado N° _030 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65d75aff14a59fdb22d715dc0ecc131f8548f2828956d2d580474faa139e454**

Documento generado en 21/02/2023 04:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2019-1213

Atendiendo el escrito que antecede el juzgado ordena REQUERIR al pagador de la empresa BAXTER COLOMBIA para que informe el trámite impartido al oficio No. 1105 del 1 de junio de 2022, relacionado con el embargo y retención del salario de la demandada, precisando si en efecto se está acatando con los descuentos y en caso afirmativo a que cuenta o Juzgado se están depositando dichos dineros. OFICIESE.

LÍBRESE OFICIO anexando copia del oficio antes citado para lo pertinente.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la ley 2213 de 2022 remita el oficio a través del correo institucional a la citada entidad para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

**Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución,
Bogotá, D.C**
22/02/2023. Por anotación en estado N° _030.
de esta fecha fue notificado el auto anterior
fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1538141d7e37ad02d4f5397284b04b1d7d1dc783d1dda211b7ab32dc68dfb964**

Documento generado en 21/02/2023 04:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 20 C.M. 2014-00347

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado respectivo del recurso de reposición y subsidiario de apelación, promovidos por la apoderada de la parte demandada, contra el auto de fecha 8 de agosto de 2022, mediante el cual se dispuso corregir la providencia del 8 de junio de 2020, procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La recurrente sustenta su inconformidad, en el hecho que, en su consideración, no es admisible corregir una providencia que data del 8 de junio del año 2020, cuando lo que se pretende con ello es revivir una actuación judicial donde ya operaron las figuras jurídicas de la prescripción y la caducidad. Agrega, que igualmente desde el punto de vista procesal, de la misma forma ya se configuró el desistimiento tácito, pues el proceso permaneció inactivo por más de dos años.

Con apego a esos argumentos demanda la revocatoria del auto fustigado, para que en su defecto se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito o por prescripción de la acción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Analizada la censura, observa esta agencia judicial de entrada que la decisión objeto de cuestionamiento se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual no merece reparo alguno, al no existir falencias del talante necesario que conlleve a su

revocatoria o modificación. En efecto, observe la recurrente que el Juzgado con apego a lo previsto en el último inciso del artículo 286 del C. G del Proceso, procedió a corregir el auto de fecha 08 de junio de 2020, sin que ello implique como erróneamente lo afirma que se esté reviviendo la actuación procesal, pues si eso fuese así el legislador no hubiere contemplado dicho postulado normativo para corregir determinada decisión judicial cuando en ella se ha incurrido en cambio de palabras o alteración de estas por error, que fue lo que precisamente sucedió en el caso bajo estudio, frente a la terminación del proceso en lo que atañe a la obligación de la cual era titular el Banco de Bogotá, y que fue satisfecha por el demandado.

Ahora, frente a la presencia en el caso bajo estudio de la figura del desistimiento tácito a la cual hace alusión la recurrente, tampoco se requiere hacer mayores consideraciones, pues contando el presente proceso con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, la ley es clara en señalar que para que opere la misma, debe transcurrir un lapso de inactividad de dos (2) años, contados a partir de la última actuación, tiempo que si se revisa dentro de la actuación procesal surtida en ningún momento se configura, ya que la notificación de la última actuación por estado data del **09 de junio de 2020**, y la solicitud de corrección de esa providencia se registró vía correo electrónico el **17 de marzo de 2022**, por lo que si se confrontan esas dos fechas, entre una y otra solo transcurrió un (1) años y nueve (9) meses, más no los dos años a que se refiere la inconforme, conclusión que desvirtúa totalmente las afirmaciones del extremo pasivo.

Y, ya frente a las figuras sustanciales de la prescripción y/o caducidad de la acción, es claro que como bien lo debe saber la recurrente, se trata de medios defensivos que atacan el derecho sustancial debatido dentro del proceso, y que por ende debe plantear el demandado dentro de los términos a que se contrae el artículo 442 del Código General del Proceso, los cuales para el caso en concreto ya han precluido totalmente, por lo que su proposición resulta ser totalmente extemporánea, situación que eximen al Juzgador de entrar en mayores consideraciones sobre dicho tópico.

Más, tampoco se requiere como lo quiere hacer ver la recurrente, de que exista una indebida notificación en lo que respecta a la aceptación de la cesión y subrogación del crédito que se han admitido dentro de este asunto, toda vez que ya estando vinculado el ejecutado al proceso mediante notificación personal, por aviso, o conducta concluyente, al igual que con sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, esas decisiones quedan notificadas al deudor por estado, más no personalmente.

Muy sugestivos los argumentos de la censura, pero es evidente que los mismos no pueden ser compartidos a la luz del derecho procesal como sustancial, razón por la cual se mantendrá incólume la decisión fustigada, lo que conduce al rechazo del recurso de reposición. Igual suerte corre el subsidiario de apelación, toda vez que el auto recurrido no se encuentra dentro de los taxativamente previstos en el artículo 321 del C.G. del Proceso, ni en norma especial, como susceptible de ese especial recurso.

Con apego en lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C., **RESUELVE:**

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha ocho (8) de agosto de 2022, por las consideraciones arriba señaladas.

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación subsidiario por improcedente.

Reconocer personería adjetiva a la abogada PAULA ANDREA DUARTE CASTAÑO como apoderada judicial del demandado Segundo Elvidio Álvarez Romero, en los términos y para los fines del poder conferido.

La Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el auto que obra a folio 24 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 22/02/2023 Por anotación en estado No. 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf807df43e0c5f374eb4023b20db070d37ee6b7bb998bf806a29836ef4ec39b**

Documento generado en 21/02/2023 04:52:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 36 C.M. 2017-01415

Tenga en cuenta el memorialista, que no es procedente acceder a la petición que antecede toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos e información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2023 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c41470ec80a75edc10a0d4a139be035b62685da89f4babfb49e98ceaedd20a**

Documento generado en 21/02/2023 04:52:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C, veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 36 C.M. 2017-01415

En atención a la solicitud que antecede y vuelta a revisar la actuación adelantada, de conformidad con lo señalado por el artículo 286 del C. G. P., el Juzgado Dispone,

Corregir error aritmético en que se incurrió en el auto de fecha 31 de enero del año 2020, en el sentido de indicar que se aprueba la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en la suma de **\$2'467.742,33**, con fecha de corte 1 de noviembre de 2019, y no como equivocadamente se registró allí,

En lo demás el citado auto deberá permanecer incólume.

De otra parte, vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G. del P., procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora no sin antes hacer las siguientes precisiones:

La liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo no es otra cosa que la operación aritmética o el ajuste formal de un crédito, y se contrae a cuantificar el capital, los intereses concentrados dentro del mismo, y que deben imputarse de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, debiendo sujetarse a las reglas que contienen el Art 446 del C.G. del P. igualmente.

Acorde con el numeral 3° de la disposición a tras mencionada, corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación allegada, verificando que la misma se ajuste a lo decretado en las providencias atrás referidas, pues son las que marcan la pauta para dicha operación aritmética. Más tratándose de actualización del crédito, es el propio numeral 4° del artículo que se viene a analizando el que establece claramente que, para estos eventos, **“se tomará como base la liquidación que este en firme”** lo que significa que como en el caso bajo estudio se está actualizando dicho rubro correspondía a la actora ajustar la estimación adosada a este parámetro, y no capitalizar los intereses como erróneamente lo hizo la parte actora.

Por lo anterior, el despacho procederá a modificar la liquidación ya mencionada, tomando como punto de partida la aprobada mediante auto de 31 de enero de 2020 folio 26, partiendo del capital líquido y tasando sobre este los intereses de mora causados desde el 2 de noviembre de 2019 al 15 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el juzgado aprueba la actualización de la liquidación del crédito, con la modificación a que se ha hecho referencia, en la suma de **\$ 3'167.023,88** con corte al **15 de noviembre de 2022**, conforme al cuadro anexo y que hace parte integral de esta decisión.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 22/02/2023 Por anotación en estado N° 030 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c233456fe2fc9c32d80c269c10c9bf309c8fa898f95eb5efd4f5e65109145e**

Documento generado en 21/02/2023 04:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de Dos Mil veintitrés (2023)

Ref. J 46 C.M 2011-816

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, el Despacho dispone:

Requerir al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, los cuales deberán depositarse a favor de la Oficina de Ejecución. OFICIESE. .

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
22/02/2023. Por anotación en estado N° _030. de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917151c9465775ffb2edba6d736fa863b42c33e4531fff052e77368dfc0d8ab**

Documento generado en 21/02/2023 04:51:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>